



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente Nº 8.927/00.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – Dirección General de Relaciones Laborales.- S/ Convenio entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación y el Gobierno de la Provincia de La Pampa de Coordinación Operativa para la admisión de las excepciones en el Art. 4 de la Ley 11.544.-

DICTAMEN Nº 0383/02 .-.

Sr. Ministro de Gobierno y Justicia:

En atención a lo solicitado a fs. 23, con relación a la situación presentada en autos, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- La organización administrativa de las diferentes áreas de gobierno, reposa en una estructura de jerarquía, entendida la "jerarquía" como "conjunto de órganos armónicamente subordinados y coordinados" (cfe. Juan Carlos Cassagne, Derecho Administrativo, Tº. I, pág. 204, y su nota), o bien "el conjunto de órganos administrativos debidamente coordinados y subordinados para hacer compatible la unidad con la variedad del poder administrativo" (cfe. Manuel María Diez, Derecho Administrativo, Tº. II, pág. 52 y su nota).-

Bajo ese aspecto, las diferentes leyes de ministerios, tanto nacionales como provinciales, previeron entre sus disposiciones, como funciones comunes: "proyectar el contenido de los Decretos del Poder Ejecutivo, así como las instrucciones y reglamentos que éste debe expedir para facilitar y asegurar el cumplimiento de las leyes", tal cual se prevé expresamente en inciso g) del art. 3º, de la Ley nº 1666 vigente en esta Provincia.-

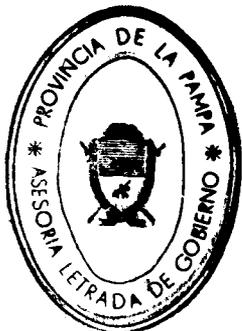
Tal efecto, sobre los actos que corresponden rubricar al titular del Ejecutivo, son proyectados por su áreas ministeriales que le son subordinadas, y así, en ese principio sentado por el concepto de jerarquía, las áreas subordinadas al ministerio y, especializadas en razón de la materia, deben elaborar toda la documentación que deba pasar a consideración al Sr. Ministro, quien a la postre (refrendo mediante) decidirá sobre las oportunidad y condiciones de la elevación al Sr. Gobernador de la propuesta final.-

En estas consideraciones, podemos afirmar que la preparación de los proyectos de actos administrativos, deben comenzar en el área de aplicación específica (fundado en los principios de subordinación jerárquica y especialidad temática).-

II.- No obstante lo expuesto, y desde el aspecto técnico, las Asesorías Delegadas, tienen dependencia orgánica de esta Asesoría Letrada de Gobierno (cfe. art. 13, Ley 507 vigente).-

En ese sentido, podemos manifestar que no existe subordinación alguna entre la Asesoría Delegada actuante en la Dirección General de Relaciones Laborales y la que corresponde a ese Ministerio de Gobierno y Justicia, ambas tienen un mismo nivel de funcionamiento.-

Si bien, ambas tienen por misión primordial la emisión de asesoramientos específicamente legales (Cfe. art. 4º Dec. 395/92: "La Asesoría Letrada Delegada contará con un Asesor Letrado Delegado que tendrá a su cargo el asesoramiento jurídico de la Subsecretaría y demás Dependencias de la misma en todo asunto en que le sea requerido intervenir" y el art. 12, Ley 507 vigente: "Serán



III.-



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 8.927/00.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – Dirección General de Relaciones Laborales.- S/ Convenio entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación y el Gobierno de la Provincia de La Pampa de Coordinación Operativa para la admisión de las excepciones en el Art. 4 de la Ley 11.544.-

DICTAMEN N° 0383/02 .-

III2.-

funciones del Asesor Delegado, cumplimentar los requerimientos de asesoramiento en todos aquellos asuntos o actuaciones administrativas en que se le requiera dictamen”; no se puede soslayar que ambos titulares de esas dependencias, son agentes comprendidos en la Ley n° 643, cuya categoría pertenece a la “Rama Administrativa” (cfe. art. 3° de la N.J.F. 751), en la cual se escalafonan “los agentes que realicen tareas administrativas propiamente dichas, tareas técnicas o profesionales”.-

Así en este caso particular, solamente se trataba de elaborar un simple acto de la administración, constituida por una propuesta, entendida esta como “la decisión por la que un órgano indica o sugiere a otro que emita un acto determinado” (cfe. José Roberto Dromi, “Derecho Administrativo, 3ª De. Actualizada, pág. 184/185).-

En consecuencia, ambas asesorías están en un mismo nivel y con las mismas condiciones de capacidad e idoneidad que los respectivos títulos universitarios habilitan a cada uno de sus titulares, no pudiendo –bajo ningún aspecto– ninguna de ellas ser considerada como “personal no idóneo” para la redacción de un “Proyecto de Decreto”, menos aún cuando no existe causal legal que habilite la excusación o recusación del agente.-

III.- Como corolario de lo expuesto, cabe manifestar que la Dirección General de Relaciones Laborales, además de sugerir lo que en el caso correspondía realizar, debía elevar al Sr. Ministro la propuesta (Proyecto de Decreto) que el caso ameritaba, quien oportunamente hubiera dispuesto lo conducente en su rol de asistente del Poder Ejecutivo. Tal criterio deviene de manera indefectible, por cuanto en el caso, el titular de la Dirección habría suscripto un instrumento por el cual se arrogaba la representación de la Provincia, cuando tal carácter únicamente corresponde al titular del Poder Ejecutivo (cfe. art. 81 inc. 1° de la Constitución Provincial: “representar a la Provincia en sus relaciones con los demás poderes públicos y con los de la Nación o de las otras provincias, con los cuales podrá celebrar convenios y tratados para fines de utilidad común, con la aprobación de la Cámara de Diputados”), y la validez de dicho obrar se conseguiría únicamente con la “ratificación” correspondiente.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 04 ABR 2002



[Firma]
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
BOGABO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa